



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00834-00

Demandante: LAURA BEATRIZ PERTUZ NAVARRO CC. 57.426.436
Demandada: LAURA BEATRIZ NAVARRO DE PERTUZ CC. 36.522.420

Santa Marta, diez (10) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda verbal de resolución de contrato de compraventa, procede el Despacho a pronunciarse sobre su admisión. Siendo que la demanda cumple con todos los requisitos de ley exigidos para este tipo de proceso, se procederá con su admisión.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda de resolución de contrato de compraventa presentada por **LAURA BEATRIZ PERTUZ NAVARRO**, a través de apoderado, contra **LAURA BEATRIZ NAVARRO DE PERTUZ**, tramítese por el procedimiento Verbal sumario.

SEGUNDO: Hágase la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y ss. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

CUARTO: Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad en el Folio de Matrícula inmobiliaria No. **080-52445**.

QUINTO: Téngase al Doctor. ANDERSON MERCADO ALTAMIRANDA., como apoderado judicial de la parte demandante.

SEXTO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 13 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 175</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207</p> <p>Santa Marta, 13 de diciembre de 2021 Oficio No. 1269</p> <p>Señores: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA</p> <p>Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria: _____</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00838-00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LA MANSIÓN NIT. 819002352-8

Demandado: RAFAEL GUILLERMO MEDINA VALLE CC. 93.290.828

Santa Marta, diez (10) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, procede el Despacho a pronunciarse sobre su admisión. Siendo que la demanda cumple con todos los requisitos de ley exigidos para este tipo de proceso, se procederá con su admisión.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MANSIÓN**, a través de apoderado, contra **RAFAEL GUILLERMO MEDINA VALLE**, tramítese por el procedimiento Verbal sumario.

SEGUNDO: Hágase la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y ss. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

CUARTO: Previo al decreto de medidas, ordénese a la parte demandante prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

QUINTO: Téngase al Doctor. **JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ GUERRERO**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 13 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 175  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-01033-00

Santa Marta, diez (10) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Siendo que la presente demanda ejecutiva, es de menor cuantía, toda vez que las pretensiones exceden los 40 SMLMV, según lo preceptuado en el artículo 25 del Código General del Proceso. Por tal razón este Despacho carece de competencia para avocar el conocimiento de la misma y procederá a su rechazo de plano, conforme a lo establecido en el Art. 90 del C.G.P y se remitirá a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. Por tanto, se

RESUELVE:

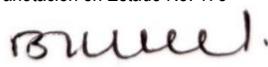
PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva promovida por MIRTA LAUDITH GUTIERREZ. Contra ASSESSMENT INGENIERIA S.A.S, de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Remítase la presente demanda con sus respectivos anexos a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, a través de la Rama Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 13 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 175</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00843-00

Santa Marta, diez (10) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 26 de octubre de 2021, inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, se advierte, que la subsanación de la demanda no fue presentada en debida forma, por cuanto si bien se allegó la constancia de envío del poder a favor de la abogada ELEANA DEL PILAR CARBONO POLO, por parte de la entidad demandante, no se aportó junto al escrito de subsanación la evidencia del modo como obtuvo el canal digital del demandado como se indica en el decreto 806 del 2020, además, se observa, que el correo electrónico que se acredita en la demanda, tiene un nombre diferente al demandado.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por UNIDAD CERRADA MIRACAMPESTRE contra FERMIN OLARTE SOLANO, de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Désele salida a la demanda, a través de la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 13 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 175 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-0741-00

Santa Marta, diez (10) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 22 de noviembre de 2021, inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, se advierte, que la subsanación de la misma, no fue presentada en debida forma, por cuanto si bien se remitió la demanda por la empresa de mensajería SERVIENTREGA al demandado, en la constancia de la misma, se advierte que está dirigida a persona distinta a este, así mismo, se observa respecto al correo electrónico, que este corresponde a la señora Yineth Aparicio, persona distinta al demandado.

De conformidad con lo anterior, se procederá a,

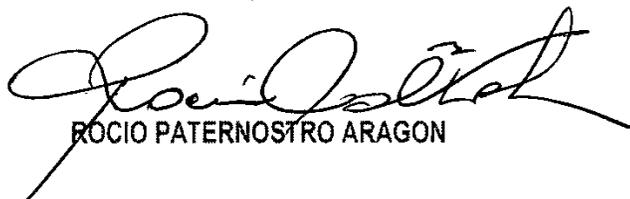
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por JUAN MANUEL HERNANDEZ PLATA contra JOSE APARICIO PLATA, de conformidad por lo antes expuesto.

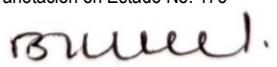
SEGUNDO: Désele salida a la demanda, a través de la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 13 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 175</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
